

Capítulo I

ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a compraventa y/o expropiación, el inmueble determinado como: Fracción “E”, proveniente de la subdivisión de la Fracción “C”, del Lote Agrícola Setenta y Siete (77), del Ensanche de la Colonia Corpus, Municipio de Gobernador Roca, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones; con una superficie total de ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos (156.400) metros cuadrados; según Plano de Mensura N° 11.677; Nomenclatura Catastral: Departamento 14, Municipio 40, Sección 01, Chacra 00, Manzana 00, Parcela 01A, Partida Inmobiliaria 11.561; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real – Matrícula N° 1.082, Departamento San Ignacio (14), a nombre de Roque Luis Staudt.

ARTÍCULO 2.- El inmueble individualizado en el Artículo 1, tiene como destino la regularización dominial a favor de aquellas personas que acrediten una ocupación efectiva de la tierra no menor a ocho (8) años anteriores a la fecha de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo a actuar en calidad de sujeto expropiante conforme lo establece la Ley IV – N° 14 (Antes Decreto Ley 1105/79).

ARTÍCULO 4.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial vigente.

Capítulo II

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Gobernador Roca el inmueble individualizado en el Artículo 1 de la presente Ley, imponiéndose el cargo que transmita su propiedad a sus actuales ocupantes, conforme lo establece el Artículo 2.

Ante el incumplimiento del cargo impuesto, la propiedad es revocada a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad de Gobernador Roca debe establecer para el cumplimiento de la presente un registro de beneficiarios y la distribución de los lotes a los fines de practicar el Plano de Mensura con fraccionamiento. Asimismo debe comunicar a la Cámara de Representantes el resultado de la regularización dominial y adjuntar copia del registro de beneficiarios.

ARTÍCULO 7.- Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a realizar la escritura traslativa de dominio respectiva.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY XXIV - N° 13